JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **0130**

Rad: 76 520 31 03 004 2006 00129 00

Expropiación

Teniendo en cuenta el escrito allegado por TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, mediante el cual manifiesta que RENUNCIA al poder que le fuera otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, para adelantar las presentes diligencias, por ser procedente la petición elevada, se dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso y evidenciado dentro del presente asunto, que la demandante designa apoderado judicial, encontrándose pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

- 1.- ADMITIR la RENUNCIA de poder presentada por la abogada de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, con la advertencia, que el mismo no termina, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este despacho.
- 2.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CRISTINA FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA identificado con la C.C. No. 1.053.774.951 y T.P. No. 172.412 del C.S.de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora, con la advertencia que el presente asunto se encuentra archivado, después de agotado el trámite procedimental, desde diciembre de 2018.

Por lo anterior y para efecto de la digitalización del expediente del que se solicita acceso mediante link, en aplicación del artículo 114 del Código General del Proceso en lo tocante a las copias de las actuaciones judiciales; del numeral 8 del artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018; y del numeral 2 de la Circular DEAJC20-58, deberá acreditarse la consignación del valor correspondiente de expedición de las copias del expediente que tienen un valor por digitalización de documentos de doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, consignación que debe surtirse al convenio número 13472 en la cuenta corriente 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por: Henry Pizo Echavarria Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efb3bf4d142a51c10c2b513e5e0ba628eeb7c59bea88a063aa658ff64c5f1de2

Documento generado en 22/02/2023 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica